

Mérida, Yucatán, a diecinueve de enero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información incompleta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310586722000272, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual se requirió:

"NOMINA DE TODO EL MES DE OCTUBRE DE 2022 DEL PRESIDENTE MOISES BATES Y CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL IEPAC" (SIC)

SEGUNDO. En fecha tres de noviembre del año referido, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310586722000272 LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, RESOLVIÓ PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA (PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), CLASIFICADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, MISMA QUE FUE CONFIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL. ESTA SOLICITUD SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE COMO "ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA", POR LO CUAL SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN BASE A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- CON FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310586722000272.

...

IV.- CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN ENVIÓ CONTESTACIÓN MEDIANTE DOCUMENTO MARCADO CON EL NÚMERO DE FOLIO DEA/UAIP/162/2022, INFORMANDO EN SU PARTE CONDUCENTE:

"SE INFORMA LO SIGUIENTE:

SE HACE ENTREGA DE COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, DE/CONSEJERO

PRESIDENTE MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR ASÍ COMO CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES DE INSTITUTO, CORRESPONDIENTE A LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, CONSIDERANDO QUE A LA FECHA DE LA RESPUESTA DE LA PRESENTE SOLICITUD, NO SE HA REALIZADO EL PAGO QUE CORRESPONDE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE PARTE DE DICHA DOCUMENTACIÓN CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y CON BASE EN EL APARTADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN REALIZÓ LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LA CONFIRMACIÓN DE DICHA VERSIÓN PÚBLICA" (SIC).

CONSIDERANDOS

...
SEGUNDO.- QUE DEL ANÁLISIS DEL DOCUMENTO "DEA/UAIP/162/2022, PROPORCIONADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE INSTITUTO EN EL QUE ADJUNTA EN FORMATO FÍSICO, COPIAS SIMPLES DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET DEL C. BATES AGUILAR MOISÉS, C. VÁLLEJO BUENFIL JORGE ANTONIO, RIVAS MENDOZA ALBERTO, RUZ SAHRUR ROBERTO, PACHECO PUENTE DELTA ALEJANDRA, C. TREJO PEREZ MARÍA DEL MAR, Y C. LUGO MEDINA ALICIA DEL PILAR, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERO QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022, SE DETERMINA QUE NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN RESERVADA, POR LO QUE NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU PUBLICIDAD Y EN CONSECUENCIA DEBEN SER ENTREGADOS A QUIEN LOS SOLICITA, EN VERSIÓN PÚBLICA; Y QUE ÚNICAMENTE SE DEBERÁN ELIMINAR LOS DATOS RELATIVOS A REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO QR, FOLIO FISCAL, UUID, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DEL SAT, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE LA CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, DEDUCCIONES QUE SE GENEREN POR MOTIVO DE SENTENCIA JUDICIAL O CON MOTIVO DE UNA DECISIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DE LOS EMPLEADOS, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y APARTADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, EN VIRTUD DE QUE LOS DATOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS SON DATOS CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, LOS CUALES FUERON CLASIFICADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, Y CONFIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO CT/140/2022, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

...
CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN,

RESUELVE:

PRIMERO. - PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA EL DOCUMENTO PROPORCIONADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”.

TERCERO. En fecha cuatro de noviembre del año citado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“SON UNOS SINVERGÜENZAS, PEDÍ NOMINA COMPLETA, ME RESPONDIERON HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE Y ME DICEN QUE SOLO ME DAN LA PRIMERA QUINCENA PUES CUANDO PEDÍ LA INFORMACIÓN NO HABÍAN TRANSCURRIDO LAS DOS QUINCENAS, SOLO LA PRIMERA. ENTONCES SOLO ME DIERON LA PRIMERA QUINCENA NO OBSTANTE QUE PEDÍ LAS DOS DEL MES DE OCTUBRE, Y ME RESPONDIERON HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE. ES DECIR , YA TENÍAN LAS DOS QUINCENAS PARA DARME , NADAMAS QUE APLICARON UNA CHICANA. PEOR AÚN, ELLOS COBRARON LA SEGUNDA QUINCENA EL VIERNES 28 DE OCTUBRE , ES DECIR TUVIERON SÁBADO, DOMINGO, LUNES, MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES PARA DARME LA INFORMACIÓN PERO EN VEZ DE ELLO, ME DICEN QUE COMO CUANDO PEDÍ LA INFORMACIÓN NO SE HABÍA GENERADO PUES NO ME LA PUEDEN DAR. SON UNOS HIJOS DE LA C. ASÍ SE LAS GASTAN ESTOS FUNCIONARIOS CORRUPTOS. POR ESO VAN A DESAPARECER.” (SIC)

CUARTO. Por auto emitido el día siete del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586722000272, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de

impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha dieciocho del mes y año aludidos, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/88/202 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, y documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente para tales efectos, le proporcionó la información faltante; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha diecisiete de enero del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio 310586722000272, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***"Nómina del Consejero Presidente, Mtro. Moisés Bates Aguilar, y demás Consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, correspondiente a todo el mes de octubre de dos mil veintidós"***.

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se corrió traslado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la

competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...
ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...
ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...
II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO;
II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;

...

IV. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTALES;

...”

Finalmente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III. EJECUTIVOS:

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, Y

...

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO;

...

II. APLICAR LAS POLÍTICAS GENERALES, CRITERIOS TÉCNICOS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SUS PRESTACIONES, ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RECURSOS FINANCIEROS;

...

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que de conformidad a la normatividad y al organigrama consultado, se advierte que entre los diversos órganos ejecutivos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección Ejecutiva de Administración**.
- Que la **Dirección Ejecutiva de Administración**, entre diversas funciones le concierne: aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetaran los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros, y organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del instituto.

De la normatividad anteriormente señalada y de la consulta efectuada, en cuanto a la información que desea obtener el ciudadano concerniente a: "**Nómina del Consejero Presidente, Mtro. Moisés Bates Aguilar, y demás Consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, correspondiente a todo el mes de octubre de dos mil veintidós**"; se advierte que el área que resulta competente dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es la **Dirección Ejecutiva de Administración**, ya que entre diversas funciones le concierne aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto, así como organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, y la administración del personal del instituto referido.

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la

información.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión al rubro citado, se advierte que mediante el oficio número DEA/UAIP/162/2022 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el **Director Ejecutivo de Administración** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señaló: **"...Se hace entrega de copia simple en versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, del Consejero Presidente Mtro. Moisés Bates Aguilar así como Consejeros y Consejeras Electorales de este Instituto, correspondientes a la nómina de la primera quincena del mes de octubre del presente año, considerando que a la fecha de la respuesta de la presente solicitud, no se ha realizado el pago que corresponde a la segunda quincena del mes de Octubre del presente año..."**.

En ese sentido, valorando la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular, en fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que mediante oficio número DEA/UAIP/162/2022 de fecha veinticuatro de octubre del año en cita, el **Director Ejecutivo de Administración** del IEPAC, esto es, el área que acorde al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información; **puso a disposición del ciudadano la información inherente a la versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de cada uno de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, los cuales corresponde a la primera quincena del mes de octubre de dos mil veintidós**; los cuales corresponde con la información que fuera requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Asimismo, a través del oficio materia de estudio, el **Director Ejecutivo de Administración**, precisó que la información puesta a disposición del ciudadano, es la que obra en sus archivos, toda vez que **el pago de la segunda quincena del mes de octubre de dos mil veintidós, no ha sido realizado, por lo que se advierte que no cuenta con la información relativa a las nóminas de la segunda quincena del mes de octubre del año referido, de los Consejeros Electorales del IEPAC.**

Al respecto, resulta necesario señalar que el artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, dispone:

"Artículo 39.- Los pagos a los trabajadores se harán precisamente en forma puntual los días 15 y último de cada mes, haciéndoles entrega en la ubicación de las dependencias donde laboran, los cheques expedidos en su favor por las cantidades que cubran su sueldo y las demás prestaciones a que tuviesen derecho, acompañados del talón respectivo donde figuren los diferentes conceptos."

Del artículo citado, es posible advertir que a los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los Municipios de Yucatán, se les realizan sus pagos los días quince y último de cada mes, siendo que a los trabajadores, al recibir el pago correspondiente a la prestación de sus servicios, se les debiera entregar un "talón" en el que figuren los datos relativos al sueldo y demás prestaciones percibidas; **documento que no es otro más que el recibo de nómina del trabajador.**

Dicho lo anterior, si bien el particular requirió la "Nómina del Consejero Presidente, Mtro. Moisés Bates Aguilar, y demás Consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, correspondiente a todo el mes de octubre de dos mil veintidós", lo cierto es, que toda vez que la solicitud de acceso que nos ocupa, fue realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, **en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós**; resulta evidente para este Cuerpo Colegiado, que a la fecha de la solicitud, **la información que satisfaría la pretensión del ciudadano es la correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de dos mil veintidós, es decir, aquella nómina que abarque el periodo correspondiente al primero al quince de octubre de dos mil veintidós**; lo anterior, pues resulta incuestionable que a la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa, resulta evidentemente inexistente la información que corresponda a la segunda quincena del mes de octubre del año referido, toda vez que dicha fecha, es posterior a la solicitud.

Sirve de apoyo traer a colación, lo establecido en el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Órgano Colegiado, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,859, que a la letra dice lo siguiente:

"Criterio 03/2015

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° Constitucional y 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se encuentre en posesión de los sujetos obligados; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud.

Algunos Precedentes:

Recurso de Inconformidad 162/2013, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.

Recurso de Inconformidad 209/2013, sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Recurso de Inconformidad 237/2013, sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Recurso de Inconformidad 314/2013, sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Recurso de Inconformidad 284/2014, sujeto obligado: Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

Recurso de Inconformidad 687/2014, sujeto obligado: Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán."

Establecido lo anterior, esta autoridad resolutora determina que **sí resulta debidamente** fundado y motivado el proceder del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; toda vez que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del ciudadano la información requerida, inherente a los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de cada uno de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, los cuales corresponde a la primera quincena del mes de octubre de dos mil veintidós.**

De igual manera, este Cuerpo Colegiado advierte que resulta acertado el proceder del Sujeto Obligado, toda vez que puso a disposición del particular la información que obraba en sus archivos a la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa; pues de la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual el particular requirió la nómina de todo el mes de octubre, siendo ésta presentada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós; resulta evidente que el Sujeto Obligado, da debido cumplimiento a la solicitud en comento, puesto que al momento de la solicitud (dieciocho de octubre de dos mil veintidós), sólo habría generado el pago de la nómina correspondiente al quince de octubre de dos mil veintidós, y no así la del treinta del propio mes y año.

Con todo, sí resulta procedente la conducta de la autoridad para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que puso a disposición del particular las documentales que sí corresponden con las que son del interés del mismo; y en consecuencia se confirma el proceder del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586722000272, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

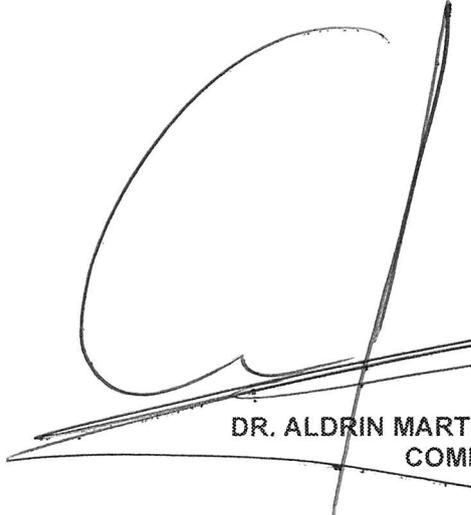
TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

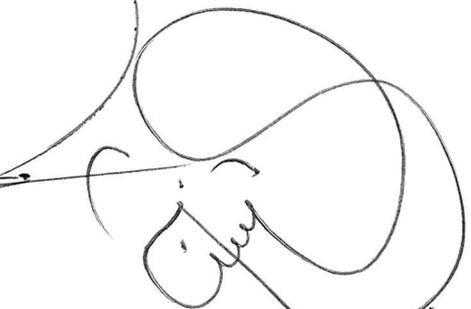
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.